

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9247 *Notificación de sentencia 388/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 84/17.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA EVA GUERRA SAINZ, frente a CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 388/2017

Santander, 29 de septiembre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 84/17, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. M^a EVA GUERRA SAINZ, representada por la procuradora Dña. Isabel Alonso Villalobos y asistida del letrado D. Mario Sánchez Eguren, y de otra como demandado: D. CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. M^a EVA GUERRA SAINZ, frente a D. CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Fijar la pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo del matrimonio, con efectos desde el dictado de la presente resolución, en la suma de 120 € mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria titularidad de la demandante. Cantidad actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Citado deber de contribución a los gastos ordinarios, y extraordinarios considerando como tales los gastos médicos no cubiertos por el sistema público de Seguridad Social y objeto de sufragación por mitad entre los progenitores, se extinguirá transcurridos dos años desde el dictado de la presente resolución, de no incorporarse previamente el alimentista al mercado de trabajo.

III.- Todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2017-9247

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033008417 con indicación de recurso de apelación, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/9247